



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-3510-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 20 de Septiembre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21567-11000/17

---

**VISTO** el Expediente N° 21567-11000/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en fojas 3 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0624-000290 labrada el 23 de octubre de 2017, a **SERRANO FAUSTINO GERMAN** (CUIT N° 20-94078010-2), en el establecimiento sito en calle 43 N° 978 de la localidad de La Plata, partido de La Plata, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84) y con domicilio fiscal en calle Cortina N° 2260 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación al artículo 1° incisos "g" y "k" y 3° de la Resolución SRT N° 231/96 y a los artículos 8°, 20, 45, 46, 89 incisos "b" y "c", 93, 190, 193 y 262 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por haberse constatado infracciones en la documentación en materia de higiene y seguridad laboral al haber sido exhibida la misma ante el inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en fojas 8, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 17 de septiembre de 2019 obrante en fojas 9;

Que el punto 1) del acta se labra por no poseer afiliación actualizada de personal a una ART, conforme al artículo 20 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96 y al artículo 3° Resolución SRT N° 231/96, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo establecido por el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 2) se labra por no poseer aviso de inicio de obra, legajo técnico, y programa de seguridad aprobado por ART, conforme al artículo 20 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96 y al artículo 3° de la Resolución SRT N° 231/96, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 8) del acta de infracción se labra por no poseer protecciones contra atrapamiento en

mecanismos, poleas o engranajes conforme a los artículos 190, 193, y 262 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 32) del acta de infracción se labra por no cumplimentar normas referentes a medios de escape, vías de circulación, salida y evacuación según el artículo 89 incisos "b" y "c" del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96 y el artículo 1° inciso "k" de la Resolución SRT N° 231/96, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" de la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 34) se labra por no mantener buen orden y limpieza en el lugar de trabajo conforme a los artículos 45 y 46 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96; afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 35) se labra por no permitir circulación interna o externa libre de obstáculos peligrosos conforme a los artículos 45 y 46 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96; afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 37) se labra por no capacitar al personal en materia de riesgos generales, riesgos específicos y procedimientos de trabajo seguro según el artículo 8° del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96 y el artículo 1° inciso "g" de la Resolución SRT N° 231/96, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0624-000290, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que ocupa un personal de tres (3) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello;

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

**DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **SERRANO FAUSTINO GERMAN** (CUIT N° 20-94078010-2), una multa de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 273.375)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 1º incisos "g" y "k" y 3º de la Resolución SRT N° 231/96 y a los artículos 8º, 20, 45, 46, 89 incisos "b" y "c", 93, 190, 193 y 262 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo La Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.09.20 09:43:56 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.09.20 09:43:58 -03'00'